

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
24 de Agosto de 2022
Alcance Tres
Núm. 34



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_ago_24_alc3_34

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Procuraduría General de Justicia.- Acuerdo A/05/22 por el que se establece el Servicio de Protección de Personas.	3
Procuraduría General de Justicia.- Acuerdo A/06/22 por el que se crea la Fiscalía de Delitos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.	7
Procuraduría General de Justicia.- Acuerdo A/07/22 por el que se crea la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos en contra de los Animales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.	11
Procuraduría General de Justicia.- Acuerdo A/08/22 por el que se crea la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.	14

Publicación electrónica



ACUERDO

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLÁS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, 90 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 1, 2, 10, 13 Y 14 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; 8, 10 Y 11, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es competencia del Ministerio Público conducir la investigación de los delitos, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación, y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley.

SEGUNDO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, señala en su artículo 131 fracción XII, que el Ministerio Público tiene la *obligación de brindar las medidas de seguridad necesarias, a efecto de garantizar que las víctimas u ofendidos o testigos del delito puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos*; de igual manera el numeral 170, establece *las medidas de protección que deben proporcionarse a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad, las cuales se establecerá a partir de la valoración que haga el Juez respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.*

TERCERO. Que el 30 de noviembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que, entre otras cosas, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en su artículo Transitorio Sexto establece que *“El Procurador General de la República y los Procuradores Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán un año contado a partir de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones administrativas correspondientes en materia de protección de personas en los términos que señala la presente Ley, sin menoscabo de las medidas de protección que otorguen previamente”.*

CUARTO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, instituye que *“el Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, investigar y perseguir los delitos, así como las demás atribuciones que el orden jurídico disponga”*; a su vez el artículo 5 fracción X, señala que es función del Ministerio Público *“Adoptar las medidas necesarias para la protección, atención y auxilio de las víctimas, ofendidos y testigos; e implementar medidas de protección que resulten necesarias, tanto para estos, como para sus funcionarios, cuando el caso lo requiera”.*

QUINTO. Que el artículo 10 de la ley antes referida, faculta al Procurador para emitir *“los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos de actuación, pautas generales y específicas, manuales de organización y de procedimientos, y demás disposiciones que rijan la actuación de las unidades u órganos que integran a la Procuraduría, de los agentes del Ministerio Público, facilitadores y peritos, así como del resto de sus servidores públicos”.*

SEXTO. Que la *Ley para la Protección a las Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Hidalgo*, instituyó los mecanismos para garantizar la orientación, asesoría y atención hacia las personas que, de manera directa o indirecta, resulten implicadas en un proceso penal, así como los procedimientos necesarios para proteger sus derechos e intereses, o bien, de quienes tengan algún tipo de relación afectiva o vínculo de parentesco con la persona que interviene en aquel; así como regular las medidas de protección en cuanto a su ámbito de aplicación, modalidades y procedimiento.

SÉPTIMO. Que en la citada ley, se constituyó la obligación de la Procuraduría de garantizar la protección de los sujetos en situación de riesgo y otorgar a las víctimas, ofendidos, testigos y en general a quienes intervengan en el procedimiento penal, las medidas de protección necesarias con base en los criterios orientadores señalados en la Ley.

OCTAVO. Como documento de referencia con fecha 2 de mayo del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que en su “*Título Octavo Otras Disposiciones*”, contenía el “*Capítulo Único el Servicio de Protección de Personas*”, para la salvaguarda de la vida e integridad del funcionariado involucrado en el combate a la delincuencia, ordenamiento que fue abrogado el 15 de octubre del 2021.

NOVENO. Que las actividades de procuración de justicia, constituyen un alto riesgo para la vida e integridad corporal del personal del servicio público que interviene o participa en tareas relacionadas con la investigación y persecución de delitos, el mantenimiento del orden y la paz pública y la protección de la integridad física de las personas y de sus bienes.

DÉCIMO. Que para garantizar la autonomía técnica, objetividad, imparcialidad y debida diligencia en la emisión de las determinaciones del personal encargado de la persecución de los delitos, así como del personal que por la naturaleza de su cargo pone en riesgo su integridad o seguridad, y la de las víctimas, ofendidos, testigos y en general quienes intervengan en el procedimiento penal, resulta necesario expedir las disposiciones administrativas correspondientes al servicio de protección de personas.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 1. El servicio de protección de personas consiste en la asignación de escoltas para la salvaguarda de la vida e integridad de las personas que por la naturaleza de su cargo, o el grado de participación en el procedimiento penal, estén expuestas a un mayor riesgo, y se presta por la División de Investigación de la Agencia de Investigación Criminal.

Artículo 2. El servicio de protección, se proporcionará a las siguientes personas:

- I. Titular de la Procuraduría; así como a su cónyuge, hijas e hijos, durante el tiempo que dure su encargo;
- II. Titulares de las Subprocuradurías, Fiscalías Especializadas, Unidades Administrativas y Agencia de Investigación Criminal;
- III. Otras personas del servicio público adscritas a la Procuraduría que por motivos de sus funciones y del grado de riesgo al que estén expuestos lo ameriten;
- IV. Las personas del servicio público del Poder Judicial o del Órgano Autónomo Jurisdiccional en materia electoral que desempeñen cargos de Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez o cualquier otro que por motivos de sus funciones y del grado de riesgo al que estén expuestos lo amerite;
- V. Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación, Analistas de Información, Personal Pericial, testigos o víctimas que hayan intervenido en procedimientos penales que conlleven un riesgo a su integridad física; y
- VI. Las personas que hayan ocupado los cargos de la fracciones I y II, del presente artículo, que por motivo de las funciones que desempeñaron y el grado de riesgo al que estén expuestos, por dos años contados a partir de la terminación de su encargo, el cual podrá ser prorrogable por el período de tiempo necesario, debido a las funciones que hayan desempeñado y el grado de riesgo al que continúen expuestos.

Artículo 3. Los servicios de protección de personas serán asignados de la manera siguiente:

- I. Para la persona titular de la Procuraduría, el servicio de protección estará conformado por seis elementos. Además se podrán asignar dos elementos adicionales para brindar protección y seguridad al cónyuge de dichos servidores públicos.
En caso de que la persona titular a que se refiere esta fracción, tengan hijas o hijos, se les podrán asignar dos escoltas por cada uno de estos.
Para las personas que hayan ocupado el cargo de titular de la Procuraduría, se asignarán seis elementos para el servicio de escolta.
- II. Para las personas que ocupen los cargos de titular de una Subprocuraduría, Fiscalía Especializada, o Dirección General, se podrán asignarán hasta cuatro elementos para el servicio de escolta.
Para las personas que hayan ocupado los cargos antes señalados, se les podrá asignar hasta dos elementos para el servicio de escolta.
- III. Para otras personas del servicio público, testigos y víctimas que hayan intervenido en procedimientos penales, así como las personas que hayan prestado sus servicios en la Procuraduría, en el Poder Judicial o en del Órgano Autónomo Jurisdiccional en materia electoral, que por motivo de las funciones que



desempeñan o desempeñaron y el grado de riesgo al que estén expuestos, se podrán asignar hasta dos elementos para el servicio de escolta.

Artículo 4. La asignación del servicio de protección de personas, a que se refiere el artículo 3 se determinará de la siguiente manera:

- I. Para la asignación del servicio de protección de personas, se tomarán en cuenta los criterios siguientes:
 - a) La importancia y peligrosidad de los asuntos que conozcan o hayan conocido;
 - b) La existencia de amenazas de muerte u otras que atenten contra su integridad física; y
 - c) Otras circunstancias relevantes o extraordinarias que pudieran poner en riesgo su vida, integridad o seguridad personal.
- II. Para los supuestos previstos en el artículo 2, fracciones III y V del presente Acuerdo, la persona titular de la Procuraduría podrá solicitar las opiniones de las áreas correspondientes para evaluar los riesgos, las cuales deberán contener lo siguiente:
 - a) Cuando hayan intervenido en procedimientos penales respecto a delitos de alto impacto, se deberá considerar lo siguiente:
 1. El grado de participación o de colaboración en el procedimiento penal correspondiente;
 2. El contenido de la información proporcionada a las autoridades investigadoras o jurisdiccionales;
 3. La relación que guarde con la persona inculpada que este siendo investigada o procesada; y
 4. La existencia de amenazas de muerte u otras que atenten contra la integridad física de la persona.
 - b) Cuando considere que dichas personas ameritan el servicio de protección de personas, en virtud de estar en riesgo su vida, integridad o seguridad y se estime que sea responsabilidad de la Procuraduría proporcionarles protección, dada su situación personal o el riesgo al que estén expuestos; y
 - c) Otras circunstancias relevantes o extraordinarias que pudieran poner en riesgo su vida integridad o seguridad personal.
- III. Para quien desempeñe o haya desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, será necesaria la solicitud que por escrito formule la persona titular del Poder Judicial o del Órgano Autónomo Jurisdiccional en materia electoral, al que se encuentre adscrito.

Artículo 5. La persona titular de la Procuraduría podrá, cuando lo considere necesario, previa opinión de la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal, incrementar el número de elementos del servicio de escoltas a que se refieren los supuestos previos en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 6. La protección y seguridad podrá extenderse, cuando las circunstancias lo ameriten, a familiares y aquellas personas que por la calidad de su relación de parentesco o afinidad, con respecto a la persona protegida pudieran estar en riesgo o sufrir un atentado, con independencia de lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 7. El servicio de protección de personas será proporcionado por Agentes de Investigación comisionados como escoltas, que deberán ser personas con experiencia en la materia, quienes seguirán perteneciendo a la División de Investigación y mantendrán sus derechos y prestaciones; no podrán recibir percepciones menores que los Agentes de Investigación del mismo nivel en activo.

Artículo 8. La Agencia de Investigación Criminal deberá proporcionar en todo momento, al personal comisionado como escolta, vehículos, armamento, radios y demás recursos materiales o financieros necesarios para brindar el servicio de protección y seguridad.

Artículo 9. En el caso de los servicios que se presten a integrantes del Poder Judicial o del Órgano Autónomo Jurisdiccional en materia electoral, se deberán proveer con pleno respeto a la autonomía de dicho poder u órgano jurisdiccional, por lo que, los agentes de investigación asignados, se encontraran bajo el mando y responsabilidad del servidor público a quien se haya destinado el servicio.



Artículo 10. Siempre que se designen dos o más Agentes de Investigación, para los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, uno de ellos será nombrado Jefa o Jefe de Escolta y, en su caso, si lo permite el número de elementos asignados se nombrará un suplente de este.

Se referirá como Jefa o Jefe de Escolta al que tenga mayor jerarquía en la División de Investigación y en el supuesto de que tengan igual jerarquía, al que tenga mayor antigüedad. En cualquier caso, será la persona titular de la Agencia de Investigación Criminal quien dé su aprobación para la determinación jerárquica de la escolta.

Artículo 11. Para la elección del personal que debe brindar protección y seguridad a las personas se privilegiará el nombramiento de las y los Agentes de Investigación que hayan recibido el entrenamiento especializado sobre manejo de armas y protección a funcionarios.

Artículo 12. El servicio de escolta se limitará al tiempo estrictamente necesario, según lo determine la persona titular de la Procuraduría considerando las circunstancias específicas de cada caso.

Artículo 13. El servicio de escolta se limitará a la protección y seguridad de la persona y su beneficiario no podrá utilizarlo para fines distintos.

Artículo 14. El servicio de escolta podrá suspenderse o concluirse en los casos siguientes:

- I. A solicitud de la persona interesada;
- II. Por la conclusión del cargo de la persona del servicio público, a menos que le asista el derecho contemplado en la fracción VI del artículo 2 del presente Acuerdo;
- III. Cuando finalice el plazo señalado en el artículo 2 fracción VI; y
- IV. Cuando el servicio de escolta se utilice con fines distintos a los establecidos en el artículo 13 de este Acuerdo.

Artículo 15. La información relativa al servicio de protección de personas será de carácter estrictamente reservada y confidencial conforme a los artículos 4, 113 fracciones I y V, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los artículos 5, 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLÁS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 05-08-2022



ACUERDO A/06/22

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLÁS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, 90 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 10, 12, Y 14 FRACCIÓNES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 8 Y 11 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

SEGUNDO. Asimismo el artículo 7 del citado ordenamiento, establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Aunada al numeral 21, que refiere que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece en sus artículos 89, 90 y 91 que es competencia del Ministerio Público conducir la investigación de los delitos; resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del hecho que la ley señale como delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

CUARTO. Que en 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Relatoría Especial para Libertad de Expresión¹ exhortó al Estado mexicano a implementar estrategias para que las diferentes instituciones, tanto a nivel federal como estatal, trabajen de manera articulada a fin de proporcionar una respuesta integral en todos los temas relacionados con la protección y procuración de justicia en las agresiones contra las y los defensores de derechos humanos y de periodistas.²

QUINTO. Que en septiembre de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicó el "*Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Personas que Ejercen el Periodismo*", derivado de un panorama de centenares de agresiones contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación ocurridas en México en los últimos años.

SEXTO. Que el 25 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "*Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*", de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención, medidas preventivas y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

SÉPTIMO. Que el 27 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la "*Ley de Protección a Personas Defensoras de los Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo del Estado de Hidalgo*", a fin de garantizar los derechos de las personas defensoras, periodistas u colaboradoras periodísticas, y establecer las medidas de prevención y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

OCTAVO. Que en la actualización del "*Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022*" se contempla dentro de las metas enfocadas al cierre de la presente administración y al año 2030, las determinadas en el "Eje 4, Hidalgo

¹ <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_PROTOCOLO-PERIODISMO.pdf



Seguro, con Justicia y en Paz”, estableciendo como objetivo estratégico el “4.3 Procuración de Justicia con Trato Humano” y “4.3.1 Procuración de Justicia eficaz, transparente y evaluable”, que tiene como objetivo primordial el consolidar una procuración de justicia eficaz, eficiente, que garantice los derechos de las víctimas del delito. El cual contribuye de manera directa al Objetivo de Desarrollo Sostenible número “16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.

NOVENO.- Que el Estado mexicano está trabajando en la creación de un sistema nacional de prevención y protección para defensores de los derechos humanos y periodistas, fundada en una “*Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos*” en la que se incluirá la adopción de un modelo nacional de prevención, la creación de registros nacionales de ataques y la aplicación de un protocolo nacional de protección.³

DECIMO. Que para la adecuada investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos en contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, resulta necesario la creación de un área, con personal especializado en el esclarecimiento de estas conductas ilícitas.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA DE DELITOS CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1. Se crea la Fiscalía de Delitos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, a cargo de una persona con nivel de Dirección de Área, que será designada o removida por la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 2. La Fiscalía estará integrada por un equipo multidisciplinario conformado por personas: agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, notificadoras, analistas de información y personal pericial.

Artículo 3. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- a) **Directora o Director:** La persona titular de la Fiscalía de Delitos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
 - b) **Fiscalía:** La Fiscalía de Delitos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
 - c) **Periodista:** Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación, que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o de imagen;
 - d) **Persona Defensora de Derechos Humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos;
- ³ https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0078_ES.pdf
- e) **Procuradora o Procurador:** La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
 - f) **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
 - g) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo;
 - h) **Subprocuradora o Subprocurador:** La persona titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos; y
 - i) **Subprocuraduría:** La Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.



Artículo 4. La Fiscalía será competente para dirigir y coordinar las investigaciones de los delitos previstos en el “Capítulo XIII” denominado “Sanciones” artículos 66 y 67 de la “Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”.

Artículo 5. Para todos los efectos legales y administrativos, la persona titular de la Fiscalía tiene la calidad de Agente del Ministerio Público.

Artículo 6. Además de las facultades en la materia previstas en el Reglamento, la Fiscalía tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Investigar los hechos con características de delito en términos del numeral 4 del presente Acuerdo, ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los procesos penales y recursos procesales, hasta su total conclusión;
- II. Aplicar las disposiciones de las normas relacionadas;
- III. Informar a la persona titular de la Subprocuraduría las investigaciones en trámite y la propuesta de determinación de las mismas;
- IV. Recopilar y reportar la información estadística a la Coordinación de Planeación de la Procuraduría;
- V. Promover la conformación de protocolos de actuación policial, ministerial y pericial en materia protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en coordinación con la Subprocuraduría;
- VI. Coordinarse con las unidades administrativas u órganos desconcentrados que procedan, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas aplicables;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan;
- VIII. Promover una cultura de respeto y difusión de los derechos relacionados con la libertad de expresión y a la información, fundamentalmente dirigido a proteger la seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; y
- IX. Las demás que le instruyan expresamente las personas titulares de la Procuraduría y/o la Subprocuraduría así como las que deriven de otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. En las carpetas de investigación iniciadas, por los delitos contemplados en el presente Acuerdo, el personal de Atención Temprana, deberá ordenar los actos de investigación urgentes, y en su caso otorgar las medidas urgentes de protección, y deberá remitir la carpeta a la Fiscalía al día siguiente.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los asuntos que se encuentren en proceso a cargo de la Subprocuraduría de Género, Desaparición de Personas e Impacto Social, en materia de libertad de expresión, en agravio de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, pasarán al conocimiento de la Fiscalía.

QUINTO. Los procedimientos penales en los que ya se haya celebrado audiencia inicial, se conservarán en la Subprocuraduría correspondiente hasta su conclusión. En aquellos casos en que existan diversos imputados,



donde alguno de ellos aún no haya intervenido en audiencia inicial, será competencia de la Fiscalía conocer del procedimiento.

SEXTO. Las personas titulares de las áreas o unidades administrativas, harán del conocimiento de las y los servidores públicos a su cargo, el contenido del presente Acuerdo para su debida observancia.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General de Administración, realizar las acciones necesarias para que la Fiscalía cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su debida operación, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLÁS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 05-08-2022



ACUERDO A/07/22

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLÁS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, 90 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 10, 12, Y 14 FRACCIÓNES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO LOS ARTICULOS 8 Y 11 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público.

SEGUNDO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece en sus artículos 89, 90 y 91 que es competencia del Ministerio Público conducir la investigación de los delitos; resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del hecho que la ley señale como delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

TERCERO. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobaron el 15 de octubre de 1978, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que establece que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, lo cual representa un referente de opinión en el tema de una cultura de respeto y cuidado a los animales.

CUARTO. Que la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, en su artículo 87 BIS 2, establece que las entidades federativas, regularán el trato digno y respetuoso que debe darse a los animales.

QUINTO. Que la *Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo*, es un ordenamiento que protege a la fauna en general, erradicando los actos de crueldad provocados por el hombre, prevé evitar dolor o angustia a los animales, señala que toda persona tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal e incluso enumera un catálogo de actos de crueldad y maltrato animal, en donde la trasgresión es una infracción, de sanción administrativa; ya sea amonestación, multa o arresto hasta por treinta y seis horas.

SEXTO. Que el 15 de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto número 701, que adiciona al "*Título décimo noveno el Capítulo III Ter*", denominado "*Delitos en contra de los animales*", al "*Código Penal para el Estado de Hidalgo*", con el propósito de sancionar a quien realice actos de maltrato en contra de animales domésticos o ferales y de esta manera, disminuir la incidencia delictiva en cuanto al tipo penal mencionado.

SÉPTIMO. Que el maltrato comprende actos que siendo innecesarios dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento del animal, los cuales pueden ir desde la negligencia que consta de la falta intencional en los cuidados básicos, tortura, mutilación o inclusive la muerte.

OCTAVO. Que es necesario contar con una Unidad Especializada que conozca todos los casos de maltrato animal, para reconocer la necesidad de construir un sistema jurídico acorde a las problemáticas actuales, así como visibilizar el delito y a partir de ello, investigarlo, perseguirlo y ejercer la acción penal contra las personas responsables de su comisión, porque ello contribuirá en la política de erradicación de la violencia en todos los estratos sociales.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo Primero. Objetivo del Acuerdo

Este Acuerdo tiene por objetivo crear la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos en contra de los Animales, que estará adscrita a la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.

Artículo Segundo. De la Unidad Especializada

La Unidad estará integrada por un equipo multidisciplinario conformado por personas: agentes del Ministerio Público, agentes de investigación, notificadoras, analistas de información y personal pericial.

Artículo Tercero. Glosario

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- a) **Directora o Director:** La persona Titular de la Unidad Especializada en la investigación de Delitos en contra de los Animales;
- b) **Unidad:** La Unidad Especializada en la Investigación de Delitos en contra de los Animales;
- c) **Procuradora o Procurador:** La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo;
- d) **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo;
- e) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del estado de Hidalgo;
- f) **Subprocuradora o Subprocurador:** La persona titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos; y
- g) **Subprocuraduría:** La Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.

Artículo Cuarto. Del Titular

La Unidad estará a cargo de una persona con nivel de Dirección de Área, que será designada y removida por la persona titular de la Procuraduría, para todos los efectos legales y administrativos, la persona titular de la Unidad tiene la calidad de Agente del Ministerio Público.

Artículo Quinto. Competencia

La Unidad será competente para dirigir y coordinar las investigaciones de los delitos previstos en el "*Título Décimo Noveno, Capítulo III Ter, Delitos en contra de los animales*", del Código Penal para el Estado de Hidalgo.

Artículo Sexto. Facultades

Además de las facultades en la materia previstas en el Reglamento, la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Investigar los hechos con características de delito en términos del numeral cuarto del presente; ejercer acción penal ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los procesos penales y recursos procesales, hasta su total conclusión;



- II. Informar a la persona titular de la Subprocuraduría de las investigaciones en trámite y la propuesta de determinación de las mismas;
- III. Fomentar la profesionalización y especialización del personal del servicio público a fin de asegurar la integración adecuada de las investigaciones para el esclarecimiento de los delitos en contra de los animales;
- IV. Recopilar y reportar la información estadística a la Coordinación de Planeación de la Procuraduría;
- V. Promover la conformación de protocolos de actuación policial, ministerial y pericial en materia de protección animal, en coordinación con la Subprocuraduría;
- VI. Establecer la coordinación con las autoridades especializadas en la materia y generar vinculación con las organizaciones no gubernamentales que promuevan la protección de los derechos de los animales; y
- VII. Las demás que le instruyan expresamente la persona titular de la Procuraduría y/o Subprocuraduría, así como las que deriven de otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En las carpetas de investigación iniciadas posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por los delitos en contra de los animales, el personal de Atención Temprana, deberá ordenar los actos de investigación urgentes, y remitir la carpeta a la Unidad al día siguiente.

TERCERO. Los procedimientos penales, materia del presente Acuerdo, que se encuentren en proceso, se conservarán en las Subprocuradurías correspondientes hasta su conclusión.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración, realizar las acciones necesarias para que la Unidad cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su debida operación, de conformidad con la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Las personas Titulares de las áreas o unidades administrativas, harán del conocimiento de las y los servidores públicos a su cargo, el contenido del presente Acuerdo para su debida observancia.

DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLÁS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 05-08-2022



ACUERDO A/08/22

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLÁS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 89, 90 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2, 10, Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 8 Y 11 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 22 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto número 218, que reforma la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la cual consiste en la transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo para ser un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, lo que requiere establecer la creación de un nuevo modelo organizacional y de operación de las unidades administrativas y áreas que llevan a cabo las tareas de apoyo administrativo en materia de recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y cualquier otro que sea necesario para el desarrollo de las funciones de la institución.

SEGUNDO. Que la actualización del *Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022* contempla, en sus Objetivos Estratégicos "Administración eficiente de los recursos", promover el uso eficiente de los recursos mediante la planeación y autorización racional de gasto público estatal en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y apego a normas de sostenibilidad.

TERCERO. Que el artículo tercero transitorio del citado ordenamiento, contempla que la persona que ostente el cargo de titular de la Procuraduría General de Justicia, tendrá a su cargo planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación de Fiscalía, el análisis integral del personal, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas, hasta la conclusión de dicha transición.

Derivado de lo anterior, la persona titular de la Dirección General de Administración, deberá coadyuvar con la persona titular de la Procuraduría por lo que sustituirla con una Oficialía Mayor, propiciará un mejor control respecto de los recursos que deben aplicarse para el gasto administrativo de la Procuraduría, así como para la transición a Fiscalía. Cabe mencionar que este cambio implica reformar el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA MAYOR DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

Artículo 1. Se crea la Oficialía Mayor, que estará a cargo de un/a Oficial Mayor, quien tendrá nivel 13 Subprocurador y será designado por la persona titular de la Procuraduría.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- a) **Procurador/a:** La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- b) **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- c) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo;
- d) **Oficial Mayor:** La persona titular de la Oficialía Mayor;
- e) **Oficialía:** La Oficialía Mayor; y
- f) **SJyDH:** La Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.



Artículo 3. Además de las funciones y obligaciones reconocidas en el artículo 12 del Reglamento, la persona titular de la Oficialía, tendrá las siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Procuraduría las medidas técnicas y administrativas, para la organización y funcionamiento de la institución;
- II. Definir los procedimientos administrativos y financieros que deban seguir las unidades administrativas y áreas;
- III. Proponer a la persona titular de la Procuraduría la operación de los sistemas de su competencia;
- IV. Supervisar el funcionamiento de los sistemas de su competencia;
- V. Fungir como enlace con las autoridades federales, estatales u otros organismos, en los asuntos administrativos y financieros;
- VI. Coordinar la administración de las tecnologías de la información y comunicación, así como fungir como enlace con plataformas o sistemas nacionales e internacionales;
- VII. Suscribir en asistencia o por suplencia de la persona titular de la Procuraduría, los actos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y cualquier otra de índole administrativa y financiera, de acuerdo con los lineamientos que sean dictados por las autoridades competentes y previo a la validación y registro de la SJyDH;
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas en materia administrativa y financiera;
- IX. Coordinar con el Despacho de la persona titular de la Procuraduría y la SJyDH, la elaboración y actualización del manual de organización y los procedimientos internos;
- X. Autorizar y coordinar el inventario y resguardo de los bienes institucionales, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- XI. Ejercer la representación legal de la Procuraduría en el ámbito administrativo institucional y en los que ésta designe;
- XII. Aplicar las políticas que señale la persona titular de la Procuraduría para el ejercicio del presupuesto de egresos;
- XIII. Calendarizar y efectuar pagos conforme a los programas y presupuestos; y formular mensualmente los estados financieros;
- XIV. Realizar el proceso de concertación de los elementos de estructura;
- XV. Cumplir con las obligaciones fiscales y con el seguimiento de las meta presupuestales de la Procuraduría;
- XVI. Sistematizar la información que emiten las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto al cumplimiento en las metas y avances programados; y
- XVII. Las demás que le instruyan expresamente la personas titular de la Procuraduría así como las que deriven de otras disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Oficialía Mayor, será la unidad administrativa encargada de gestionar lo referente en materia administrativa para la transición de Procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las personas titulares de las áreas o unidades administrativas, harán del conocimiento de las y los servidores públicos a su cargo el contenido del presente Acuerdo para su debida observancia.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, todas las referencias de los ordenamientos jurídicos que se hagan al Director General de Administración o Dirección General de Administración, deberán entenderse hechas al Oficial Mayor u Oficialía Mayor.

DADO EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLÁS
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 05-08-2022

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

